

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda ejecutiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

**JHEIVER ROMERO BLANCO**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 838**

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>MANUEL ALBERTO MURILLO LOPEZ</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>DEPOSITOS LOS RETALES S.A.</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2020-00023-00</b>

Revisada la subsanación presentada frente a la inadmisión de la demanda ejecutiva, encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumpliendo con el lleno de requisitos exigidos, por lo que procede esta operadora judicial a librar mandamiento de pago por la obligación de hacer respecto al pago del cálculo actuarial y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es el acta de conciliación judicial No. 136 del 02 de mayo de 2019, proferida por este despacho judicial.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., y 422 del C.G.P.

Ahora bien, tratándose de una obligación de hacer, se observa que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el referido acuerdo conciliatorio, solicitando el pago de los perjuicios moratorios causados, realizando la estimación del valor de los mismos, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a librar mandamiento de pago, de conformidad con el Art. 426 y 433 num. 1 del C.G.P., que establece:

**"Art 426 ...Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo."**

**"Art 433 num 1 ... En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda."**

Concediendo además un plazo prudencial para el cumplimiento del mismo.

Ahora bien, la parte ejecutante solicita se libere mandamiento de pago por concepto de intereses civiles, sin embargo, el despacho se abstendrá de librar

mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

*“No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).”*

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea la ejecutada, así como el embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral a favor de **MANUEL ALBERTO MURILLO LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.160.854, en contra de **DEPOSITOS LOS RETALES S.A.**, representado legalmente por la señora **MONICA ANDRADE MESIAS** o quien haga sus veces, por las siguientes obligaciones de hacer, las cuales deben ser cumplidas en el término de treinta días:

- ✓ **ORDENAR** a **DEPOSITOS LOS RETALES S.A.**, a realizar y pagar ante COLPENSIONES el cálculo actuarial de los aportes a la seguridad social en pensión desde el mes de septiembre de 1992 hasta el mes de octubre de 2002.
- ✓ A la suma de **\$225.205.351** por concepto de perjuicios moratorios causados desde el 25/09/2011 y hasta que realice efectivamente el pago del cálculo actuarial.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte ejecutada DEPOSITOS LOS RETALES S.A., un plazo de noventa días contados a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer.

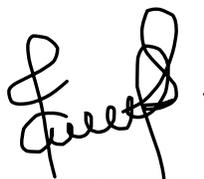
**TERCERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la parte ejecutada, conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

**QUINTO: ABSTENERSE** de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

#### **NOTIFIQUESE**

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

//mavq



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

**Oficio No. 673**

Señores:

**DEPOSITOS LOS RETALES S.A.**

[dirfinanciero@losretales.co](mailto:dirfinanciero@losretales.co)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>MANUEL ALBERTO MURILLO LOPEZ</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>DEPOSITOS LOS RETALES S.A.</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00080-00</b>

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 838 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

  
**JHEIVER ROMERO BLANCO**  
Secretario